



****FAC-S-2026-011082-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-011082-CE del 27 de marzo de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GAORI

Señor

ANÓNIMO GAORI

Puerto Carreño, Vichada



Contraseña: DxwpmXkKzT

Asunto: Respuesta a Radicado No. FAC-E-2026-000104-WA

De manera atenta, y en atención a la queja anónima radicada bajo el No. FAC-E-2026-000104-WA del 15 de marzo de 2026, mediante la cual se afirma que el precio del arranche es elevado y que la calidad y cantidad de los alimentos habría disminuido, me permito informar que, una vez revisados los soportes documentales pertinentes, no se evidencia que la decisión cuestionada carezca de fundamento normativo o de respaldo institucional.

En efecto, la Directiva Permanente No. 113 de 2022, que establece los lineamientos para el funcionamiento de las Escuadrillas y Elementos Administrativos dentro de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, dispone expresamente que los recursos administrados por la ESCAD o ELADM son sin ánimo de lucro. Asimismo, prevé que las ganancias corresponden a las utilidades obtenidas en la venta de productos incrementados hasta en un quince por ciento (15 %) del valor de la compra o costeo, menos los costos financieros generados por los movimientos de las cuentas.

La misma directiva señala que la tarifa de incremento será definida por el Segundo Comandante de cada UMA, dejando constancia en el primer Comité de Bienestar de cada

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Conmutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



vigencia, y precisa además que el Comité de Bienestar de la UMA aprueba el precio del arranche diario y asesora al SECOM o SUJEM para establecer el incremento del valor de compra o costeo del producto, teniendo en cuenta las condiciones y costos no operacionales relacionados con el funcionamiento de cada uno de los puntos de venta.

Bajo ese marco, en el Acta de Comité de Bienestar No. FAC-S-2026-025643-AG del 16 de marzo de 2026 quedó consignado que, una vez verificado el quórum e instalada la sesión en cabeza del Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Grupo Aéreo del Oriente, se realizó una votación previa mediante la cual se aprobó el incremento del valor del arranche, estableciéndose en la suma de veinte mil pesos (\$20.000). Por consiguiente, la decisión cuestionada no corresponde a una actuación caprichosa o informal, sino a una determinación adoptada por la instancia competente y soportada en documento oficial.

Ahora bien, en lo concerniente a la afirmación relacionada con una presunta disminución en la calidad y cantidad de los alimentos, se observa que la queja anónima no aporta fechas, hechos concretos, registros, soportes documentales, evidencia fotográfica, relación de menús, raciones suministradas ni ningún otro elemento objetivo que permita verificar dicha manifestación. En tales condiciones, se trata de un señalamiento general e indeterminado que no desvirtúa, por sí solo, la legalidad ni la validez de la decisión adoptada por el Comité de Bienestar.

De igual manera, la comparación realizada con otras Fuerzas o con otras unidades ubicadas en contextos distintos no constituye, por sí sola, un parámetro jurídico suficiente para concluir la existencia de una irregularidad, toda vez que cada Unidad Militar Aérea presenta condiciones logísticas, administrativas, financieras y operacionales propias, las cuales deben ser valoradas de manera particular al momento de fijar precios y definir costos asociados a los puntos de venta y servicios de bienestar.

En consecuencia, con fundamento en la Directiva Permanente No. 113 de 2022 y en el Acta de Comité de Bienestar No. FAC-S-2026-025643-AG, no se advierte mérito fáctico ni documental para concluir que el incremento del valor del arranche haya sido dispuesto por fuera de la competencia institucional o sin soporte formal. No obstante, y en observancia del principio de mejoramiento continuo, la Unidad continuará efectuando seguimiento a la prestación del servicio de alimentación, con el fin de verificar que el mismo se suministre en condiciones adecuadas al personal beneficiario.

Cordialmente,

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Conmutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



Coronel ANDRES FELIPE MAYA PINEDA
Comandante Grupo Aéreo GAORI

TE. CITA / SECOM

Elaboró: TE. CITA / SECOM Revisó: TE. CITA / SECOM Aprobó: CR. NAVIA / SECOM



NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, imprimen, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Conmutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co